

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-26 de 2024

FECHA FIJACIÓN: 17 DE MAYO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE MAYO DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	118-98M-001	JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES CC. 1.058.228.701	VSC-234	04/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBACION DEL SUBCONTRATO FORMALIZACION No.118-98M-001	VSC	SI	VSC	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000234

(04/03/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 1998, la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. “MINERALCO S.A.” mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ celebraron Contrato de Pequeña Minería para la Mina ‘Rolita’ con radicado No. 0105, Contrato No **118-98M** en virtud del Aporte No. 1017, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, en un área de 2,0475 hectáreas, cotas de minería 1388 a 1408 m, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el termino de diez (10) años, contados a partir del 26 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 4615 del 25 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M de los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio del Otrosí No. 2 del 29 de abril de 2016 al Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2024.

Por medio de la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 118-98M.

Mediante resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2018, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con Nit 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de 118-98M y el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, con una duración de cuatro años contados desde el 20 de junio de 2018, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante auto PARM No 608 del 12/08/2021, entre otras, se dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia correcciones a las declaraciones y pago de regalías del III trimestre de 2019.

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia comprobante de haberse presentado o declaración y pago de las regalías de los trimestres al III y IV del año 2018, III del año 2020 y I y II de 2021 las cuales se han tasado en Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021 y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro según el concepto.

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:

✓ Ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021

✓ Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma.

Mediante concepto técnico PARM 157 del 3 de marzo de 2023, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización 118-98M-001 concluyendo lo siguiente:

3.1 El Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001, perdió vigencia el 20 de junio de 2022, y no se evidencia en el expediente minero que, el beneficiario del subcontrato ni la sociedad titular hayan radicado solicitud de prórroga del mismo; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.2 El subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no tiene dentro de sus obligaciones económicas el pago de canon superfiario.

3.3 El subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no tiene dentro de sus obligaciones la constitución de una póliza minero ambiental.

3.4 Analizado el Expediente minero y SGD de la ANM, **no se evidencia por parte del titular y/o beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001, respuesta al requerimiento realizado mediante auto PARM No 608 del 12/08/2021, relacionado con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.**

3.5 Analizada la información que reposa en el expediente minero y en la herramienta del Sistema de Gestión Documental – SGD, hasta la fecha de realización de la presente evaluación técnica **no se ha presentado certificado actualizado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental;** por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.

3.6 Se establece que el Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001, no tienen acceso a la plataforma AnnA Minería para radicar los formatos básicos mineros, por tanto, la empresa titular del contrato 118-98M debe complementar dicha información del subcontratista en el FBM del respectivo año.

3.7 Se recomienda al área jurídica, NO APROBAR el certificado de regalías emitido por la comercializadora internacional ESLOP correspondientes al II trimestre del 2021; ya que, no se evidencia el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías respectivo para dicho periodo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

3.8 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización allegar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 para mineral de Oro y plata, con el soporte de pago correspondiente y ACLARAR la inconsistencia observada en el certificado de la comercializadora internacional C.I ESLOP S.A.S allegado para dicho periodo, debido a que se reportan regalías en fechas (8/06/2021, 11/06/2021 y 17/06/2021) posteriores a la fecha de emisión del certificado correspondiente (7/06/2021).

3.9 Se recomienda al área jurídica, APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al IV trimestre del año 2021; toda vez que, lo reportado coincide con lo consignado en el certificado adjunto expedido por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I.ESLOP S.A.S por el pago de dichas regalías en los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2021 a nombre de JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES identificado con Nit: 1.058.228.701-7, como subcontratista identificado con la placa SF_53 y firmada por el representante legal.

3.10 Analizada la información que reposa en el expediente minero y en la herramienta del Sistema de Gestión Documental – SGD, hasta la fecha de realización de la presente evaluación técnica, **no se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización 118-98M-001 haya presentado los pagos correspondientes a las regalías de los trimestres III y IV del año 2018, III del año 2020 y I de 2021, las cuales se han tasado en Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021;** por lo cual, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.11 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$11.237.259, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente III trimestre de año 2021 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.12 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$11.802.084, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente I trimestre de año 2022 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.13 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$12.094.428, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente II trimestre de año 2022 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.14 Se recomienda al área jurídica INFORMAR al beneficiario que, la aceptación de la Declaración y Pago de Regalías de los próximos trimestres reportados, estará sujeta a la presentación del certificado de origen de los minerales reportados para cada trimestre allegado.

3.15 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para mineral de Oro, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001**, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN, por lo cual se pone de presente lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*

El contrato aportado por parte de la empresa titular y el beneficiario del subcontrato de formalización minera establece:

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales generales y adicionales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera señaladas en el artículo 2.2.5.4.19 del Decreto 1073 de 2015, serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

15.1 El cumplimiento del término previsto, cuando el TITULAR MINERA no haya manifestado su intención de prorrogado dentro del plazo y de la forma establecida en la cláusula quinta.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001** se encuentra que no existe por parte del titular minero y la beneficiaria del subcontrato, solicitud de prórroga de dicho expediente.

Adicionalmente el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista (...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001** se encuentra que su beneficiario ha incumplido las siguientes obligaciones las cuales fueron requeridas mediante auto **PARM No 608 del 12 de agosto de 2021, notificado por estado No. 32 del 18 de agosto de 2021:**

- Pagos correspondientes a las regalías de los trimestres III y IV del año 2018, III del año 2020 y I de 2021
- **Certificado actualizado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental.**
- A la fecha, el beneficiario del subcontrato de formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los autos indicados anteriormente. Igualmente, no ha allegado declaración y pago de regalías **del I y II trimestre de 2022 para minerales de oro y plata.**

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del subcontrato de formalización No **123-98M-001** por vencimiento del tiempo pactado con el titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Ahora bien, se declara la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería por los siguientes valores:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.904.943,65 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS \$6.149.880,21 por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$11.232.219,99 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$10.564.281,96 por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$11.237.259 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.802.084 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al I trimestre de 2022.
- g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$12.094.428 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al II trimestre de 2022.

El beneficiario igualmente adeuda los intereses moratorios que se generen desde la fecha de causación, hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de regalías.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001, cuyo beneficiario es el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701 **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **118-98M**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de CALDAS "CORPOCALDAS", así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO,

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Departamento de CALDAS. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001**.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA **118-98M-001**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.904.943,65 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS \$6.149.880,21 por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$11.232.219,99 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$10.564.281,96 por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$11.237.259 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.802.084 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al I trimestre de 2022.
- g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$12.094.428 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al II trimestre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiares y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, como beneficiario del subcontrato de formalización minera **118-98M-001** y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT No 900.039 998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. **118-98M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera No **118-98M-001**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Alejandro Ramos., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

